

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a la firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tejidos para la confección de conjuntos de chaleco y pantalón, con destino a la exportación.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 14 de noviembre de 1972, página 20290, se rectifica en el sentido de que en los tres primeros párrafos de su apartado segundo, donde dice: «podrán importarse con franquicia arancelaria...», debe decir: «se darán de baja en la cuenta de admisión temporal...».

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que modifica la Resolución-particular de fecha 28 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1972) por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor (partida arancelaria 84.05) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

En el anexo de la Resolución-particular de 28 de abril de 1972 otorgada a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor figuran entre los elementos a importar con bonificación arancelaria dos bombas de vacío (partida arancelaria 84.11 C-2 a) por un coste total de 1.785.735 pesetas.

Según informa la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, «debido a una modificación pedida por el armador del buque, con posterioridad a la aprobación de esta Resolución-particular, es necesario sustituir las dos bombas de vacío antes mencionadas por

Un eyector de aire de vacío de la partida arancelaria 84.10-C, cuyo coste total es de 492.743 pesetas.

Con esta modificación el total de las importaciones disminuiría, pasando a ser 99.114.347 pesetas, en lugar de 100.407.339 pesetas, con lo que el porcentaje mínimo de fabricación nacional fijado en un 42 por 100 sigue cumpliéndose.»

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«En el anexo de la Resolución-particular de 28 de abril de 1972 figuran, entre los elementos a importar con bonificación arancelaria, dos bombas de vacío de la P. A. 84.11-C-2-a por un

coste total de 1.785.735 pesetas, que deberán ser sustituidos por un eyector de aire de vacío de la partida arancelaria 84.10-C, cuyo coste total es de 492.743 pesetas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1967, de 5 de octubre.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de diciembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,368	63,578
1 dólar canadiense	63,551	63,825
1 franco francés	12,524	12,578
1 libra esterlina	148,281	149,408
1 franco suizo	18,795	18,873
100 francos belgas	143,659	144,462
1 marco alemán	19,835	19,932
100 libras italianas	10,833	10,887
1 florín holandés	19,828	19,724
1 corona sueca	13,347	13,420
1 corona danesa	9,232	9,276
1 corona noruega	9,638	9,685
1 marco finlandés	15,174	15,261
100 chelines austríacos	273,255	275,348
100 escudos portugueses	235,744	237,852
100 yens japoneses	21,035	21,139

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Mirador de la Sierra, número 6, anteriormente segunda transversal avenida de Dilar, de Granada, de don Vicente Alonso García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-58/56 (148), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Alonso García, de la vivienda sita en Mirador de la Sierra, número 6, anteriormente segunda transversal, avenida de Dilar, de Granada;

Resultando que según escritura de anticipo sin interés, otorgada ante el Notario de Madrid don José Martín López, como sustituto de su compañero don Eduardo García de Enterría y Gómez, con fecha 26 de junio de 1957, bajo el número 1.231 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, en el libro 735 de la capital, folio 230, finca número 22.930, inscripción segunda de obra nueva e hipoteca;

Resultando que con fecha 23 de octubre de 1956 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándosele con fecha 6 de octubre de 1956, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo

a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en Mirador de la Sierra, número 5 anteriormente segunda transversal, avenida de Diar, de Granada, solicitada por su propietario, don Vicente Alonso García

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Méndez Núñez, número 6, de Almería, de don José Muñoz Sumatré.

Ilmo. Sr. Visto el expediente AL-VS-278/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Muñoz Sumatré, de las dos viviendas sitas en pisos primero y segundo de la calle Méndez Núñez, de Almería;

Resultando que según la escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Almería don José González Casanova, con fecha 13 de febrero de 1964, bajo el número 281 de su protocolo, por el señor Muñoz Sumatré, la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 170, tomo 780, libro 422 de Almería, 10 de la Sección 1.ª, finca número 862, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 7 de julio de 1962, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose, con fecha 10 de julio de 1964, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su apli-

cación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de Protección Oficial sitas en pisos primero y segundo de la finca número 6 de la calle Méndez Núñez, de Almería, solicitada por don José Muñoz Sumatré.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 8 de noviembre de 1972, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 8 de noviembre de 1972, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Toledo.—Proyecto de delimitación del polígono «Toledo» (ampliación).—Fué aprobado conforme a la siguiente delimitación:

•Sector A y B.—Situación del punto de partida. El punto de partida 1 del sector A está situado en el ferrocarril de Castillejo a Toledo y coincide con el vértice H de la delimitación existente. El punto de partida 4 del sector B coincide con el vértice L de la delimitación existente.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	Unico	O-SO	—	910	Línea recta en su principio con longitud de 510 metros, que enlaza con trozo curvo de 150 metros de desarrollo y continúa con trozo recto de 250 metros
2-3	Unico	NE-SO	335°	237	Es una línea recta que coincide con parte del lado I-J de la delimitación existente
3-4	Unico	E-NO	270°	900	Este lado está compuesto por curvas enlazadas consecutivamente y coincide en todo el lado I-H de la delimitación existente.
4-5	Unico	SO-NE	—	572	Línea recta, que es una parte del lado L-K de la delimitación existente.
5-6	Unico	NO-SE	298°	812	Es una línea recta
6-7	Unico	E-O	300°	(En 900 arranque) 594	Es una línea compuesta por curva y contracurva y un pequeño trozo recto que las enlaza.
7-8	Unico	SO-NE	—	594	Es también una recta que coincide con parte del lado M-N de la delimitación existente.
8-4	Unico	SE-NO	110°	200	Es recto y coincide exactamente con el lado M-L de la delimitación existente.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y los ángulos se han medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro. La superficie delimitada aproximada del sector A es de 186.000 metros cuadrados y la del sector B de 321.300 metros cuadrados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y demás interesados.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.—El Director general, Emilio Larrodora López.